



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°337-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de noviembre de 2022



VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°009-2022-CI-CMACRN036-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 036-2022-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional; la **aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 036-2022-CR/GRL**, referente a verificar el estado situacional de las agencias agrarias a nivel de la región Lima Provincias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*



Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°337-2022-CR/GRL

presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el abogado Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°036-2022-CR/GRL.



1. Que, conforme a lo señalado en el Acuerdo de Consejo Regional N°036-2022-CR/GRL, esta comisión especial, se va encargar de realizar el análisis del estado situacional actual en que se encuentran las Agencias Agrarias de la Región Lima.
2. En ese sentido, del análisis de los actuados se tiene que, que el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, solicita en la sesión de la comisión de fecha 28 de febrero de 2022, se realice una investigación respecto a hechos que se habrían estado suscitando en las Agencias Agrarias en donde se habrían estado pagando por gestión de obras que no se han ejecutado en dos o tres años. Asimismo, el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de cañete, manifiesta que durante el año 2019 se habría estado disponiendo de partidas especiales para las agencias agrarias de las 9 provincias para realizar capacitaciones, en donde se habrían dado break, concursos y materiales, pero para la realización de estas actividades las compras habrían estado dirigidas a un solo proveedor. Hechos, manifestados por los consejeros integrantes de la comisión, que también deben ser investigados y analizados para el dictamen correspondiente.
3. Que, mediante Informe N°288-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL, el jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Agricultura, hace llegar a la comisión un informe detallado de la lista de personal de las agencias agrarias, el monto contractual que perciben cada locador, así como el listado de los pagos de servicios básicos, alquileres y SOAT, de cada una de las agencias agrarias.
4. Asimismo, se tiene que mediante informe N°065-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-CIRF, el Encargado de Patrimonio de la Dirección Regional de Agricultura, informa respecto al estado situacional del saneamiento físico legal de los predios de las agencias agrarias adjuntando la documentación respectiva, en donde se detalla lo siguiente:



	AGENCIA AGRARIA	PROPIETARIO	OBSERVACIÓN
1	BARRANCA	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	SANEADO
2	HUACHO	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PENDIENTE
3	HUARAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PENDIENTE
4	CAÑETE	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PENDIENTE
5	MALA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PENDIENTE
6	SANTA EULALIA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PENDIENTE
7	CANTA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PENDIENTE



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°337-2022-CR/GRL

5. Así también, de la documentación anexada se tiene, que no se contaba con documentación sustentatoria de las agencias agrarias de Huaral y Canta, información que se hacía necesaria para su mejor análisis.
6. Que, con informe N°039-2022-JLG, el asesor de la comisión especial, luego del análisis del legajo solicita mayor información para realizar el análisis necesario y poder emitir el informe correspondiente, por lo cual requiere lo siguiente:
 - Informe detallado y documentado sobre el estado situacional de las Agencias Agrarias de las provincias de Huaral y Canta.
 - Informe detallado y documentado sobre las acciones y/o medidas que se están ejecutando para el saneamiento de todas las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura (Cañete, Huaura, Barranca, Huaral, Canta, Santa Eulalia y Mala)
 - Informe detallado y documentado sobre los gastos que vienen realizando para el saneamiento de todas las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura (Cañete, Huaura, Barranca, Huaral, Canta, Santa Eulalia y Mala)
 - Informe detallado y documentado sobre el estado en que se encuentra el proyecto de inversión pública para el fortalecimiento de las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura, que se dio en la gestión del ex Gobernador Regional de Lima Ing. Nelson Chui Mejía.
7. Que, mediante Oficio N°1706-2022-GRL-CR, que adjunta la Carta N°006-2022-CI-CMACRN036-CR/GRL, se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura respecto a lo solicitado por el asesor de la comisión, requerimiento que fue solicitado y recepcionado por mesa de partes de la Dirección Regional de Agricultura con fecha 17 de agosto de 2022, mismo día que fue derivado al Dirección de Proyectos Agrarios para su atención, siendo registrado por el director el 18 de agosto de 2022, día en que procedió a su archivo respectivo, según muestra el SISGEDO y nunca remitió la información a la comisión, tal como consta de las impresiones del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO del Gobierno Regional de Lima.
8. Asimismo, con Oficio N°2021-2022-CR/GRL, que adjunta la Carta N°007-2022-CI-CMACRN036-CR/GRL, se reiteró el pedido de información a la Dirección Regional de Agricultura, requerimiento que fue registrado por la Dirección Regional de Agricultura con fecha 12 de octubre de 2022 y fue derivado a la Dirección de Proyectos Agrarios el día 13 de octubre de 2022 para su atención, siendo archivado por esta oficina el día 14 de octubre de 2022 y nunca remitió información solicitada, tal como consta de las impresiones del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO del Gobierno Regional de Lima.
9. Por lo que, ante los documentos contenidos en el expediente y las consultas SISGEDO realiza, se puede señalar que habría responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura, toda vez que, aun realizando los requerimientos respectivos estos no han cumplido con remitir la información solicitada, realizando con ello una demora y obstaculización a las investigaciones realizadas por la presente comisión.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°337-2022-CR/GRL

10. La Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su artículo 7°, deberes de la función pública nos señala que, **el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.** Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).
11. Por su parte, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) según su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) **Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte al logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.** (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...) i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.
12. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público. f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. (...) ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. (...) q) Las demás que señale la ley.
13. Ahora bien, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno de Lima, en su artículo 9° se reconoce "La función Fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en forma conjunta a través del trabajo en comisiones. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.", en concordancia con lo que establece el **artículo 17° numeral d), donde señala que los Consejeros tienen la función de solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, (...), bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar: serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".**





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°337-2022-CR/GRL

14. Además a ello, es de tener en cuenta que tanto la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir), establecen que un funcionario público debe cumplir de manera diligente sus funciones y deberes acorde la ley y los reglamentos, situación que en el presente caso no se ha cumplido, por lo tanto, también existe una responsabilidad administrativa conforme al artículo 85° de la Ley Servir y debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que adopten las acciones que corresponden.
15. En ese sentido, y conforme se advierte de los documentos que se tienen a la vista, existirían **presuntas responsabilidades administrativas y penales por parte del Inq. Roberto Freddy Santacruz Meléndez, Director Regional de Agricultura y el Inq. Jeiner Mejía Córdova, Director de Proyección Agrarios, por los hechos señalados en los considerandos 2.7. y 2.8. del presente informe**, puesto que habrían infringido sus deberes como funcionarios señalados en la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir), lo que acarrearía sanciones administrativas. Por otro lado, también habrían cometido el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa" y artículo 368° del Código Penal, señalando que: "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años."
16. Ahora bien, en cuanto a los presuntos hechos ilícitos manifestados por los señores consejeros regionales en la sesión de la comisión de fecha 28 de febrero de 2022, esta comisión no puede pronunciarse por falta de evidencias, a razón de los fundamentos ya expuestos en los considerandos precedentes, esto no limita el hecho de poder derivar copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República y demás organismos competentes a fin de que se realicen las acciones de fiscalización pertinentes, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y penales de los funcionarios que se encuentren inmersos.

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°337-2022-CR/GRL

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°036-2022-CR/GRL, de la Comisión Investigadora, referente a verificar el estado situacional de las Agencias Agrarias a nivel de la Región Lima Provincias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder a realizar las acciones legales correspondientes en contra del Ing. Roberto Freddy Santacruz Meléndez, Director Regional de Agricultura y el Ing. Jeiner Mejía Córdova, Director de Proyector Agrarios, por lo señalado en el considerando 15 del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de Republica, a fin de que realice las acciones de fiscalización correspondiente, en base a los hechos señalado por los señores consejeros regionales en el considerando 2 del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°036-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JA NROS ALNO REYE 'S YSLA
PRESIDENTE - EL CONSEJO REGIONAL

